



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 1042**

**CONTENIDO:**  
**FE DE ERRATAS:**

Se procede a dejar aclarado que las firmas del Decreto N° 448/2017, referente al Incrementarse la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales – Capítulo I de la Ordenanza Impositiva N° 8918 para el año 2017, incluidos los mínimos por categoría-, en un dos como ocho por ciento (2,8%) respecto de la cuota anterior, quedando el mencionado Capítulo de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto fue firmado por las siguientes autoridades: Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano; Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi; Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta

**Publicado, el día 23 de febrero de 2017**

SAN ISIDRO, 20 de febrero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **4 4 8**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, debe emitirse la segunda cuota de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales para el año 2017;

QUE, por razones presupuestarias, resulta necesario hacer uso de la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo de determinar porcentajes y fechas para aplicar el incremento dispuesto para el año en curso, por el artículo 46° de la Ordenanza Impositiva vigente (N° 8918);

QUE, para no impactar fuertemente en la economía de los hogares, no se utilizará el aumento total establecido;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPAL POR DECRETO N° 441/2017

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales  
\*\*\*\*\* – Capítulo I de la Ordenanza Impositiva N° 8918 para 2017, -incluidos los mínimos por categorías-, en un Dos Coma Ocho Por Ciento (2,8 %) respecto a la cuota anterior, quedando el mencionado Capítulo de acuerdo al Anexo I agregado al presente.-

ARTICULO 2°.- Mantiénese las excepciones dispuestas en el Artículo 3° del Decreto  
\*\*\*\*\* N° 1814 del 2 de julio de 2014.-

ARTICULO 3°.- Mantiénese los topes dispuestos en el artículo 2° del mencionado  
\*\*\*\*\* Decreto N° 1814/2014 para las Categorías: vivienda (unifamiliar y P.H.) y culto y en el Artículo 2° del Decreto N° 3557 del 29 de octubre de 2014 para las Categorías: comercio, cochera, baldío, industria, edificación no categorizada, terrazas y construcciones inapropiadas.-

//...

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán vigencia a partir  
\*\*\*\*\* del 1° de marzo de 2017.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>cac</b>

**Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano**  
Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi  
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta